

## EL SISTEMA JUVENIL PENAL ACTUALMENTE EN MÉXICO

\* Freddy Alexis de los Santos Aquino

\*\* Lenin Méndez Paz

\* Estudiante de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

\*\* Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades

Artículo Recibido: 07 de octubre 2020. Aceptado: 29 de septiembre 2021.

**RESUMEN.** “A los 14 años roban, secuestran y venden droga”. La delincuencia juvenil en México va en aumento, lo que se suma al índice y se mantiene un parámetro elevado de delitos cometidos por menores. Si bien son autores de un hecho delictuoso, el agravante es la minoría de edad y muchas de las veces, estos menores son víctimas de irregularidades durante un enjuiciamiento penal, pues la falta de asesoramiento los obliga a aceptar la responsabilidad penal, ya que, el número de defensores desafortunadamente no son suficientes, y al incrementar las incidencias delictivas, se reduce el brindarles asesoría conforme a derecho, sin embargo, con la correcta implementación de un modelo estricto en donde la solución de controversias fuera obligatoria, los derechos humanos en miles de jóvenes que han sido vulnerados se evitaría un proceso penal inquisitivo, garantizando que su estancia en un reformatorio sea eficaz, segura, recreativa y educativa.

**Palabras Clave:** Adolescente; Controversias; Proceso; Prevención; Derecho; Modelo.

### INTRODUCCIÓN.

La Institución familiar es reconocida como el núcleo de toda sociedad, por tanto, en el seno familiar los menores desarrollan valores morales autónomos, que influyen en su personalidad física y de convivencia social, mismos que son externados fuera del hogar. De lo anterior depende parte de la falta de valores que los menores

reciben, la familia debe proporcionar a los niños y adolescentes un ambiente sano y de refugio, sus líderes familiares deben proporcionar protección, cariño y afecto en todo momento ya que esto les garantiza un desarrollo personal y no solo cuando estos se sientan expuestos al peligro.

En diferente análisis psicológicos-criminales se expone que el comportamiento delictivo en menores llega a desarrollarse debido a un trauma generado en la infancia que es el detonante, ya sea momentáneo o se reserve para un futuro y que en una exposición de un conflicto o por una situación que origine conductas delictivas, (un ejemplo es el bullying, o acoso escolar) o bien, por influencia de un tercero (ya sea delincuente directo o indirecto) que motiven dichas conductas.

Cuando el menor sale de un ambiente familiar corrompido, donde presencia violencia entre padres o él es víctima de cualquier tipo de violencia, su desarrollo emocional y conductual se ven afectados, originando patrones conductuales, verbales y corporales, - lo que conlleva un desenvolvimiento social negativo-, participando en el futuro en situaciones conflictivas, como, por ejemplo, realizar abusos escolares (Bullying) o cometer actos delictivos.

*Sutherland, Edwin (1940) señala que “el individuo lejos de nacer delincuente, o heredar o imitar comportamientos socialmente reprochables... aprende a ser criminal” (p. 29).*

Tomemos en cuenta la teoría del Aprendizaje Social de Bandura, en la que se expone que: los niños observan a las personas que los rodean para ver e imitar cómo se comportan. Los individuos observados son llamados modelos. En la sociedad, los niños están rodeados de muchos modelos influyentes, como los padres y otros miembros de la familia, personajes de la televisión, amigos, maestros de la escuela, etc.

Los menores prestan atención a todas estas personas o modelos y codifican su comportamiento. Posteriormente, ellos pueden imitar la conducta que han observado; pueden hacer esto sin importar si el comportamiento es apropiado o no.

## ORIGEN DE LOS COMPORTAMIENTOS DELICTIVOS EN ADOLESCENTES.

Enfocándonos en la frecuencia con INEGI respecto a los adolescentes que cometen delitos, tenemos que: la adolescencia cuya etapa abarca entre los 10 y 19 años de edad, es la fase de la vida con mayor potencial, pero también presenta muchos riesgos.

Durante esta etapa, los menores de edad exploran o copian actitudes de personas a su alrededor, de igual modo todo aquello que puede significar un acto no clasificado como legal (solo por decirlo de un modo) despierta el deseo de tentación, lo cual se manifiesta como un modo de vida peligroso que trae consecuencias, a veces para toda la vida.

El género masculino es el responsable de la mayoría de los delitos que se cometen. En particular, una pequeña fracción de ellos, *El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2019)* señala que “*el entre el 30% y el 40%*” (UNICEF), *de los condenados por delitos no relacionados con las drogas, concentra gran parte de*

*las infracciones.*

Delinquir es hipotéticamente normal durante la edad adulta, y la mayoría lo han hecho desde una temprana edad, pues muchos han sufrido traumas infantiles que los orillan a tomar actitudes negativas; *Moffitt, Terrie (2018)* señala que “*más del 90% de los adolescentes varones comete actos ilegales*” (p. 188).

Ese comportamiento antisocial, sin embargo, se corrige casi siempre con el paso del tiempo. “*La edad del crimen comienza entre los 8 y los 14 años, alcanza su cumbre entre los 15 y los 19 y se acaba progresivamente entre los 20 y los 29*” (*Moffitt, Terrie, 2018, p. 192*). En esa etapa, se mezclan dos tipos de jóvenes delincuentes: una mayoría que solo lo será durante la adolescencia y una minoría que seguirá siéndolo muchos años después.

Uno de los estudios más recientes sobre este último grupo, que observó que “*La trayectoria criminal de individuos con un gran número de condenas, [mostraba*

que] además de comenzar a delinquir a temprana edad... compartían una infancia marcada por los abusos y la falta de atención por parte de sus tutores... además de contar con personas cercanas que ya habían cometido actos delictivos” (El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, México, 2019).

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en un artículo, que revisa el conocimiento acumulado sobre la materia desde 1993, trata de identificar también quienes son esos pocos adolescentes que no se saltan la ley. Tratándose de una actividad tan normal en los grupos de chicos de esta edad, Moffitt plantea que son algunos de los menos aceptados en su entorno los que pasan la adolescencia sin delinquir, pues se describen como excesivamente controlados, faltos de confianza social y tuvieron sus primeras experiencias sexuales más tarde que la media.

*Moffitt, Terrie (2018) señala que “parte de estos adolescentes pueden ser parcialmente excluidos durante esa edad,*

*pero acaban teniendo más éxito en la vida”.* En este sentido, la investigadora considera que, aunque sería deseable eliminar la delincuencia también en esa etapa de la vida, duda que sea posible. (p. 122).

Este tipo de conocimiento podría tener aplicación práctica, por ejemplo, a la hora de identificar a los distintos delincuentes juveniles. Habría que, distinguir los pocos que provienen de entornos desfavorables y tienen mal pronóstico de los muchos que vienen de entornos normales y tienen buen pronóstico.

Redondo, Santiago (2018) señala que

“En la mayoría de los casos, los jóvenes van a dejar de delinquir de una forma natural por la maduración cerebral que sucede entre los 18 y los 22 años, ayudados por la inserción en la vida adulta, por la universidad, por un trabajo o por una pareja [muchos intereses que atraen al joven y son incompatibles con una vida de infracción]” (p. 66)

*“En algunos casos, cuando se aplican medidas muy duras, ese desistimiento se colapsa y esos jóvenes pueden ver prolongada su delincuencia” (Redondo, Santiago, 2018, p. 66), añade.*

En su revisión, Moffitt no se ocupa de las adolescentes, “La situación con las chicas es distinta. Muy pocas chicas llegan a convertirse en delincuentes, menos del 1%. Además, el comportamiento antisocial de las chicas está más influido por la pubertad y por los novios” (Moffitt, Terrie, 2018, p. 198), continúa. “Si comparamos varones con mujeres, hay diferencia en la prevalencia delictiva” (Redondo, Santiago, 2018, p. 82), coincide.

“En delincuencia internacionalmente, la prevalencia es que por cada mujer adulta que comete delito, lo hacen 10 hombres” (Redondo, Santiago, 2018, p. 84), prosigue. *“En el caso de los jóvenes, por cada chica que participa en infracciones no tan graves, lo hacen 5 chicos. En chicas es más difícil de conocer lo que sucede porque como hay menor prevalencia, hay*

*menos datos” (Redondo, Santiago, 2018, p. 84), concluye.*

Redondo, Santiago (2018) señala que *“las razones en la diferencia de la participación delictiva son muy variadas, desde elementos socioculturales que pueden favorecer una mayor agresividad en los varones, [además de elementos psicobiológicos] como la forma de reaccionar a las amenazas ambientales”.* (p. 86)

El trabajo de investigadores como Moffitt o Redondo trata de comprender los orígenes del comportamiento antisocial y, aunque reconocen que no siempre es posible, aspiran a influir en la creación de una justicia mejor para la sociedad y para individuos que pueden ver truncada su existencia por decisiones erróneas difíciles de separar de una etapa de su vida.

### **¿AUMENTO DE PENAS AYUDA A DISMINUIR EL ÍNDICE DELICTIVO?**

La doctrina nacional y extranjera reciente, coincide en que no hay evidencia

suficiente de que los delitos disminuyan, al aumentar la pena aplicada a los mismos. Asimismo, que, cuando la hay, la disminución es marginal, a un costo económico muy alto para el Estado.

También, que los estudios criminológicos no habrían despejado adecuadamente los efectos puros del encarcelamiento de aquellos derivados de otros cambios estructurales. Por último, que *“algunas investigaciones criminológicas sugerirían que en casos como el de México, que ya presenta altas tasas de prisión, un eventual aumento de la población condenada puede eventualmente traducirse en un aumento de la delincuencia”* (El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, México, 2019).

Los autores nacionales Elena Azaola, Jiménez Ornelas y René Alejandro coinciden que no hay información suficiente, trabajada, disponible y compartida; lo que fuerza a seguir la experiencia comparada, en especial, la derivada de organismos ingleses y estadounidenses, estos concluyen que:

1.- Que los sujetos con una motivación para delinquir generalmente no consideran la penalidad futura asociada a su comportamiento delictivo, al ser considerada como un evento distante y quizás poco probable.

2.- Que los factores que sí ayudan a disminuir los delitos son aquellos de disuasión focalizada, es decir, patrullaje focalizado, encuentros con oficiales de libertad condicional, etc.

### **EJECUCIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES.**

La justicia restaurativa propone la resolución pacífica de los conflictos; esto, con el objetivo principal de garantizar el restablecimiento de la justicia y con ello contribuir a mantener sociedades más sanas; ya que, en lugar de determinar cuánto castigo se aplica por determinado delito, la justicia restaurativa mide cuánto daño se repara o cuánta recurrencia de violencia se previene mediante un proceso efectivo de reintegración a la sociedad.

Enfocados en los mecanismos de justicia restaurativa que se aplica al sistema de justicia penal, la sección que nos interesa se especialista en los menores de edad. La organización de las naciones unidas (2016) señala que “por tratarse de niños y/o adolescentes los instrumentos de justicia restaurativa... se puede incorporar en cualquiera de las etapas del proceso penal” (ONU), pudiendo ser antes de empezar el proceso y/o posterior a la terminación de un caso, por ejemplo: desde la aprehensión del menor, hasta la reintegración a la sociedad y su seguimiento.

Sin embargo, el sistema de justicia penal en México aún cuenta con deficiencias que no permiten el debido desarrollo de los mecanismos de justicia restaurativa, ya que, se opta por una percepción que, categoriza a niños o adolescentes como delincuentes sin importar si cometieron alguna infracción penal, solo considerando factores de tiempo, lugar y en su caso, acción. Es necesario educar acerca de la eficacia de los programas de justicia restaurativa y difundir información sobre los beneficios significativos de estos

programas en los menores y sus familias.

Si se lograra la implementación del mecanismo de justicia restaurativa, la percepción social de menores (con antecedente criminales) como amenaza a la seguridad, no tendría lugar. Si la mayoría de los adolescentes involucrados en el sistema penal, lograran acceder a los servicios restaurativos, obtendrían un apoyo optimizado e incluso se buscaría lograr el abandono de los cargos en sus contras.

No obstante, existe la necesidad de una base jurídica para la implementación obligatoria del mecanismo de justicia. Sin un marco jurídico, la aplicación de los procesos restaurativos pueden ser irregular o incoherente, o incluso se puede llegar al abandono total de estos procesos debido a los cambios en las percepciones políticas y sociales. Afortunadamente, tenemos las normas establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) que señala “existe la obligación de asegurar enfoques adaptados a los niños y no punitivos, garantizando salvaguardas

legales paramenores” (UNICEF).

Una legislación especializada de justicia restaurativa exclusiva para menores, podría prevenir la criminalización de los adolescentes dentro del proceso. Así, con el apoyo legal y los recursos necesarios, se podrá implantar la justicia restaurativa obligatoria, ayudando a los menores a llevar procesos más justos y protegiendo sus derechos, en algunos casos evitar introducirse a un proceso y en caso de condena, garantizar la reinserción próspera para el menor.

### **USO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN UN MODELO DE SISTEMA JUVENIL.**

La reforma de diciembre de 2005 al artículo 18 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (de ese entonces aun república), implicó:

“reconocer a los adolescentes acusados de cometer delitos el derecho al debido proceso como base del reconocimiento del niño como sujeto de derechos sin dejar de considerar que se encuentra

en etapa de desarrollo, lo que se refleja en la consideración de una imputabilidad disminuida, respecto de las conductas delictivas que cometa” (Blanco, Cecilia, 2018, p. 86);

y la implementación de un programa normativo de respuestas concretas para abordar estos casos, dirigidas a prevenir y controlar a la delincuencia juvenil y apoyar a los sujetos inmersos en ella.

Ambas implicaciones suponen, como premisa inicial, comprender a la nueva justicia juvenil, no como la continuación del modelo tutelar ni un régimen penal para adultos atenuado, sino como un sistema de responsabilidad penal especializado que exige la protección cuidadosa, estricta y reforzada de los derechos de los adolescentes, y que presupone ciertas consideraciones relacionadas con el trato del ordenamiento jurídico que da a los individuos.

Con relación al sistema penal, las normas de la justicia para adolescentes asumen ciertas desventajas comprobadas empíricamente, relacionadas con su funcionamiento; entre ellas destaca la aparición de: un carácter selectivo y estigmatizante, su escasa capacidad para resolver conflictos, su tendencia a excluir a los sujetos en situación desventajosa, y los perjuicios e inconvenientes que sobre la socialización ocasiona a los individuos el encierro.

Esto no solo vulnera el buen desarrollo del proceso, sino también, que durante el proceso el menor se ve afectado si alguna de las desventajas antes mencionadas se presenta durante su proceso penal, afectándolo no solo legalmente, sino también íntegra y psicológicamente. He aquí la importancia de la implementación obligatoria de medios de justicia, cierto modo dejar a un lado todas las desventajas, sino también ayudar al menor durante su proceso penal, garantizando sus derechos y verificando que pueda reintegrarse a la sociedad de la manera correcta.

A pesar de ello, la no implementación obligatoria de la justicia restaurativa en el proceso penal de menores de edad, da paso a una crisis que resulta cuando las víctimas, los ofensores y los miembros de la comunidad se sienten afectados por la comisión de hechos violentos o delitos y la justicia retributiva no responde a sus necesidades. Surgen entonces sentimientos de frustración, porque el proceso judicial sólo sirve para agudizar las heridas y polarizar el conflicto social.

En el Estado mexicano existe ya un sistema especializado para el proceso penal, con una justicia restaurativa obligatoria, se pueden atender los casos en los cuales está de por medio la intervención de menores, de jóvenes, que ante todo (independientemente de su edad, condición social o económica) son personas con un lugar en la sociedad.

De este modo, entendemos a una conducta delictiva como vinculatoria de la víctima al ofensor y a toda la sociedad como resultado de un conflicto cuando somos capaces de valorar el delito,

*Rodríguez Palop, María (2013) señala que "un conflicto humano que provoca la ruptura de las expectativas sociales simbólicamente compartidas". (p. 30)*

Por esta razón, la política criminal del Estado enfocada en menores de edad, debe estar orientada actualmente a establecer mecanismos enfocados a que los tres agentes: víctima, ofensor, y sociedad, recuperen la sensación de orden y seguridad; que las víctimas reciban una restitución por el daño causado y los menores de edad se responsabilicen por el daño. Igualmente, la justicia restaurativa se debe buscar que los miembros de la comunidad nos involucremos tanto en el proceso de prevención, como en los encuentros víctima-ofensor, con un seguimiento puntual.

Cabe resaltar que la operatividad de este modelo de justicia requiere la formación de facilitadores, así como la creación de espacios en donde las personas puedan encontrarse en un ambiente de respeto y confianza.

En consecuencia, corresponde al Estado mexicano a través de sus instituciones educar, parpadear a un lado la violencia represiva y ser respetuoso en sus acciones de control de los derechos humanos, con un papel positivo de preservación del orden en un espacio, el cual posibilite la aceptación de acciones tendientes al reconocimiento. Para ello se usa la escucha activa y un lenguaje no violento para conocer las historias mutuas, dejando atrás las versiones encontradas. Con esto se facilita un puente a las diversidades y se crea una comunidad de intereses. La mejor estrategia es la negociación asistida de la buena voluntad de las partes para concluir el enfrentamiento, dando paso al reconocimiento de la común interdependencia.

## **CONCLUSIONES.**

Podemos concluir que; con la implementación de un sistema de justicia restaurativa obligatoria durante el proceso penal aplicado a menores de edad se podría lograr que, el menor de edad pudiera ponerse en contacto directo con la parte afectada por sus acciones, dando

la oportunidad de poder llegar a un acuerdo satisfactorio para las necesidades e intereses tanto de menor como de la parte afectada, de ese modo, ambas partes (tanto el menor como la parte afectada) asumirían control y responsabilidad permitiendo mediación y conciliación, pudiendo así evitar que el menor llegara a una sentencia condenatoria que le prive de la libertad, ya que, el delito sería tratado como solo un conflicto permitiendo o impidiendo que el menor no sea sometido a un proceso penal, esto, sumado a un seguimiento correcto, garantiza, que el menor aprenderá de su error, y esto puede causar en el interés por mejorar sus relaciones sociales, promoviendo la

comprensión, la pluralidad, la tolerancia, la cooperación, la participación, entre otros valores.

Este sistema o modelo deberá responder, por un lado, a una transgresión al sistema de Derecho, pues reconoce que la minoría de edad no implica una irresponsabilidad del menor y por el otro, responde a las características del sujeto al que se le va a aplicar, reconociendo cada uno de los derechos humanos inherentes a su condición de persona y las garantías de un debido proceso además de aquellos derechos y garantías que emergen de su calidad de persona en desarrollo.

## LITERATURA CITADA

*Artículo 01. Convención Sobre Los Derechos Del Niño. Unicef Comité Español, 20 de noviembre de 1989; Última publicación: 06-06-2006.*

*Artículo 19. Ley Para La Protección De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes. Diario Oficial de la Federación, México, 29 de mayo de 2000; Última reforma: 19-08-2010.*

*Augusto de Luna, J. (2008) Jornadas Iberoamericanas. Oralidad En El Proceso Y Justicia Penal Alternativa. 2da., Ed. Ciudad de México, México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.*

*Bazemore, G. y Walgrave, L. (1999) Justiciar Restaurativa Juvenil. Missouri, EE. UU: Willow Tree.*

*Beristain, A. (2004) Protagonismo De Las Víctimas De Hoy Y Mañana (Evolución En El Campo Jurídico Penal, Prisional Y Ético). Valencia, España: Tirant lo Blanch.*

- Blanco, R., Díaz, A., Heskia, J. y Rojas, H. (2004). *Justicia Restaurativa: Marco Teórico, Experiencias Comparadas Y Propuestas De Política Pública*, Colección de Investigaciones Jurídicas, (Vol. 6). Santiago de Chile: Universidad Alberto Hurtado.
- Beloff, M. (2005) *Los Adolescentes y el sistema penal*. Buenos Aires, Argentina: Palermo.
- Barbosas, I. (2006) *El Valor Del Perdón*. Ciudad de México, México: Selector Editoriales.
- Binder, A. (2006) *Derecho Procesal Penal*. Santo Domingo, República Dominicana: Escuela Nacional de Jurisprudencia.
- Britto, D. (2010) *Justicia restaurativa: Reflexiones sobre la experiencia de Colombia*. Quito, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Binder, A. (2011) *Análisis Político Criminal*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Astrea.
- Blanco, C. (2016) *Estudio Histórico Y Comparado De La Legislación De Menores Infractores*. Monterrey, México: Porrúa.
- Carranza, E. (2001). *Justicia Penal Y Sobrepoblación Penitenciaria. Respuestas Posibles*. Ciudad de México: Siglo XXI.
- Camargo, M. (2003) *La Reparación Del Daño Al Ofendido En La Legislación Sonorense*. Sonora, México: Revista Jurídica de la Academia de Derecho de la Universidad de Sonora.
- Crespo, M. (2004) *El Perdón. Una Investigación Filosófica*. Madrid, España: Encuentro.
- Cesano, J. (2007) *Reparación Y Resolución Del Conflicto Penal: Tratamiento En El Código Penal Argentino Y Perspectivas En El Proyecto De Reforma Integral 2006*. Buenos Aires, Argentina: Encuentro.
- Carpizo, J. (2012) *Los Derechos De La Justicia Social: Su Protección Procesal En México*. Ciudad de México, México: Boletín Mexicano de Derecho Comparado.
- Castellanos, R. (2013) *Comprendiendo La Relación Entre Bienestar Subjetivo, Cohesión Y Relaciones Sociales. Una Aproximación Al Caso De México Y Sus Entidades Federativas*. Ciudad de México, México: Circunstancia.
- Choya, N. (2014) *Prácticas Restaurativas: Círculos y Conferencias; Justicia Restaurativa*. Puebla, México: País Vasco.
- Calvo, R. (2014) *Mapeo De Conflictos: Técnica Para La Explotación De Los Conflictos*. Monterrey, México: Gedisa.
- Domingo, V. (2008) *Justicia Restaurativa Y Mediación Penal De La Teoría A La Práctica*. Madrid, España: Lex Nova
- Domingo, V. (2011) *Contexto Teórico-Práctico De La Justicia Restaurativa En Europa Con Especial A España, Guayaquil, Ecuador: Congreso Internacional de Ecuador*.
- Domingo, V., Sluytman, M., Rea, L., M. del Val, T. y Herrero, V. (2012) *Una Mirada Hacia La Justicia Restaurativa: Recuperando El Derecho Perdido*. Guayaquil, Ecuador: Marcador.
- Diez, J. (2014) *Libro Mediación Penal Y Justicia Restaurativa*. Ciudad de México, México: Tirant Lo Blanch.

- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Documento de lectura general. Revisado en <https://inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/INEGI> el 20 de abril de 2020).
- Fizas, V. (2001) *Cultura De Paz Y Gestión De Conflictos*. Barcelona, España. UNESCO.
- Gorjón, F. (2014) *Mediación Penal Y Justicia Restaurativa*. Ciudad de México, México: ASIDMASC.
- Gorjón, G., Gorjón, F. y Otros. (2015) *Comentarios A La Ley Nacional De Mecanismos Alternativos De Solución De Controversias En Materia Penal*. Ciudad de México, México: Tirant lo Blanch.
- Gorjón, F. (2015) *Teoría De La Impetración De La Justicia. Por La Necesaria Ciudadanización De La Justicia Y La Paz*. Ciudad de México, México. Comunitaria.
- Howard, Z. (1990) *Changing Lenses: A new focus for Crime and Justice*. Harrisburg, Pennsylvania: Herald Press.
- Hikal, W. (2010) *Criminología, Derechos Humanos y Garantías Individuales*. Ciudad de México, México: Porrúa.
- Hikal, W. y Fernández, J. (2011) *Criminología Psicológica*. Ciudad de México, México: Porrúa.
- Hikal, W. (2011) *Metodología Y Técnica De Investigación Criminológica*. Ciudad de México, México: Porrúa.
- Heróndale, J. (2018) *Delincuencia, Menores Y Efectos Sociales*. Salamanca, España: Gaceta de la Universidad de Salamanca.
- Lozano, E. (2015) *Política Criminal En La Sociedad Moderna. Un Acercamiento Al Pensamiento De Franz Von Liszt Y Su Incipiente Política Criminológica*. Monterrey, México: Porrúa.
- Miralles, T. (1982) *Métodos Y Técnicas De La Criminología*. Monterrey, México: Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Marshall, T. (1999) *Justiciar Restaurativa Juvenil*. Nueva York, EE. UU: Overview.
- Marchiori, H. (2007). *Principios De Justicia Y Asistencia Para Las Víctimas. Estudios Sobre La Victimización*. Buenos Aires, Argentina: Encuentro.
- Malvárez, J. (2008) *La Reparación Del Daño Al Ofendido O Víctima Del Delito*. Ciudad de México, México: Porrúa.
- Márquez, Á. (2009) *La Doctrina Social Sobre La Justicia Restaurativa*. Ciudad de México, México: Prolegómenos.
- Márquez, Á. (2015) *La Doctrina Social Sobre La Justicia Restaurativa. Prolegómenos: Derechos Y Valores*. Madrid, España: Redalyc.
- Poulton, R. (1973) *Estudio Multidisciplinario De Salud Y Desarrollo De Dunedin*. Wellington, Nueva Zelanda: Queen Mary.
- Pizarro de Zulliger, B. (2003) *Neurociencia Y Educación*. Valencia, España. La Muralla.
- Pérez, O. (2014) *La Justicia Restaurativa: Aproximaciones Teóricas, En Alfredo Islas Colín, Medicación Y Derechos Humanos*. Ciudad de México, México: Porrúa.
- Publicación/documento Citando, Material del Fondo Internacional de Emergencia de Las Naciones

*Unidas para La Infancia. Documento de lectura general. Revisado en <https://www.un.org/ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of-law/united-nations-childrens-fund/> el 20 de abril de 2020.*

*Publicación/documento Citando, Material de la Organización de las Naciones Unidas. Documento de lectura general. Revisado en <https://www.un.org/es/aboutun/> el 20 de abril de 2020.*

*Rodríguez, M. E. (2013) Justicia Retributiva Y Justicia Restaurativa (Reconstructiva). Los Derechos De Las Víctimas En Los Procesos De Reconstrucción", Cátedra Unesco Y Cátedra Infancia: Derechos Humanos Y Políticas Pública. Bogotá, Colombia: Universidad externado de Colombia.*

*Redondo, S. (2018) Aplica La Psicología. Barcelona, España: Universidad de Barcelona.*

*Sutherland, E. (1937). El ladrón profesional: por un ladrón profesional. Chicago, EE. UU: University of Chicago Press.*

*Sutherland, E. (1942) Desarrollo de la Teoría, sobre el análisis de la delincuencia. Chicago, EE. UU: University of Chicago Press.*

*Sutherland, E. (1949) Delincuencia de cuello blanco. Nueva York, EE. UU: Holt, Rinehart y Winston.*

*Van Ness, D. y Strong, K. (1997). Restoring Justice. Cincinnati, EE. UU: Anderson Publishing.*